



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

*Héctor Díaz-Polanco*



Ciudad de México a 28 de septiembre de 2021.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 4, 19, 21, 31, 33, 34 Y 38 DE LA LEY DE FILMACIONES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Ciudad de México es la localidad donde se realiza el mayor número de filmaciones en América Latina. De acuerdo con la Comisión de Filmaciones del Gobierno de la Ciudad de México (CFILMA), en 2020 se otorgaron 3 mil 154 permisos y avisos de filmación, así como en los primeros 11 meses de 2019 se realizaron aproximadamente 7 mil filmaciones, lo que produjo una derrama económica cercana a los 400 millones de dólares, y que significó un incremento de entre el 5 y 9 por ciento respecto al informe de 2018. En este sentido, el mismo organismo reporta en su registro por Alcaldía, que en 2020 tomaron lugar 3 mil 703 filmaciones.

Las productoras nacionales, las compañías extranjeras que producen películas y comerciales, así como las televisoras tradicionales contratan innumerables insumos y servicios a empresas locales que generan aproximadamente 800 mil empleos temporales.

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 3304  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



En este sentido la CFILMA, reporta que en 2020 la población empleada por la industria audiovisual sumó 235 mil 940 personas.

Además, esta industria es un aparato promocional de la cultura y las tradiciones mexicanas, que contribuye a promocionar a la Ciudad de México y fomentan el turismo nacionales y extranjeros, lo que beneficia al sector en la materia.

De igual forma, la diversidad de localidades con los que cuenta la Ciudad de México es ampliamente requerida por el sector social para realizar filmaciones, ya sea por la comunidad estudiantil con fines académicos, para llevar a cabo algún reportaje o documental educativo o cultural, o bien para alguna filmación de carácter personal.

No obstante, en cualesquiera de los casos antes comentados, existe también situaciones con complejidad al filmar en calles o inmuebles, pues se llega a obstruir el libre tránsito vehicular o peatonal, así como el libre acceso a los inmuebles, provocando en ocasiones molestias, así como posibles riesgos a los habitantes de la ciudad que transiten por el lugar.

En este tenor, la implementación de nuevas tecnologías en la producción audiovisual es una de las áreas de mayor desarrollo dentro del sector, ejemplo de lo anterior es el uso para la realización de filmaciones de los llamados Sistemas de Aeronave Pilotada a Distancia (RPAS), mejor conocidos como Drones.

No obstante, el uso de Drones conlleva un conjunto de riesgos causados en principio por la invasión del espacio aéreo, principalmente en una ciudad altamente transitada por aeronaves, sin dejar de lado que esto también puede poner en riesgo la invasión de la privacidad y que por otra parte ya se han registrado usos de carácter delictivo como es el caso de su empleo para el robo de casas habitación, en el que de acuerdo a testimonios reportados en medios de comunicación, los vecinos han reportado sobrevuelo de estos dispositivos previo a la comisión de estos actos delictivos.

Lo anterior orienta a llevar a cabo una modificación de nuestra norma en materia de la autorización para el uso de estos dispositivos, así como también incluir de forma explícita a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil dentro de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, con el objetivo de reducir los riesgos posibles que pudieran generarse durante las filmaciones respecto a la integridad de las personas, sus bienes y el entorno público.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



### PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No aplica.

## II LEGISLATURA

### ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La Ley de Filmaciones del Distrito Federal, tiene por objeto regular las acciones que tienda a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales. La norma se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de febrero de 2009 y fue reformada por última ocasión el 9 de mayo de 2012. Esta ley establece en su Artículo 2 que:

*Las Dependencias, Entidades y Órganos Político-administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales se realice en un marco de seguridad y certeza jurídicas.*

En este sentido, la seguridad toma un papel preponderante, tanto desde el punto de vista de la prevención del delito, como de la protección civil, lo que derivado de la implementación de nuevas tecnologías dentro de las actividades del sector audiovisual durante la última década, nos lleva a escenarios no vistos anteriormente y que hoy representan temas que ameritan atención, lo que nos lleva a plantear la necesaria reformulación de ciertas disposiciones establecidas dentro de la Ley en la materia, con el objetivo de regular el uso de estos dispositivos para su empleo en la realización de productos audiovisuales.

La regulación para el uso de Drones inició desde hace varios años y hoy se encuentra tutelada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil que es la facultada para expedir la regulación para la operación de aeronaves ultraligeras, globos aerostáticos, aerodelismo y otras similares, así como vigilar sus actividades”<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 21 del Reglamento Interior de la SCT.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Este organismo, inició la regulación de drones desde hace varios años, a través de Circulares Obligatorias, de las que entre 2010 y 2017 se expidieron cinco diferentes que fueron fortaleciendo su regulación, lo que dio paso a la expedición de la Norma Oficial que inició como proyecto en 2017, culminando con la publicación de la NOM-107-SCT3-2019, el 14 de noviembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en la que se establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano (SCT, 2019). La Norma Oficial entró en vigor el 13 de enero de 2020. Muchos requerimientos y disposiciones establecidos en las Circulares Obligatorias fueron incorporados en ella.

La nueva NOM-107-SCT3-2019, establece que *el operador y/o piloto del RPAS es el responsable de respetar todas las Leyes, Reglamentos y Normas de índole Federal o Local, relacionadas con Seguridad Nacional, Seguridad Pública, protección de la privacidad, propiedad intelectual, entre otras*, al igual que restringe entre otros, su operación a no más de cien metros de altura y prohíbe su pilotaje en áreas cercanas al Aeropuerto Internacional (AICM) y a distintos helipuertos. El Centro Histórico de la Ciudad de México está dentro de esas restricciones, pues se encuentra a menos de nueve kilómetros del AICM por lo que toda operación de drones para uso recreativo queda prohibida y su operación para uso privado no comercial o comercial quedará restringida a un reglamento específico.

La norma antes mencionada, también establece como requerimiento el registro del RPAS ante la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y la obtención de la(s) autorización(es) ante el o los organismo(s) correspondiente(s) para su uso, dependiendo de las características de la actividad que se realice.

En este contexto, el uso de drones para realizar filmaciones en nuestra ciudad, no se encuentra regulado dentro de la Ley de Filmaciones, no obstante que la CFILMA publica dentro de su Anuario 2020, en el capítulo correspondiente al Fomento y Promoción de la Infraestructura Social, los servicios de operación y renta de drones, lo que hace evidente su uso y con ello la necesidad de establecer dentro de nuestra normatividad el requerimiento de los registros y autorizaciones correspondientes ya sea que el servicio sea prestado por un organismo gubernamental o por particulares, como requisito indispensable para otorgar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Lo anterior sin dejar de lado el precepto de reducir los riesgos que pudieran darse en el espacio público, la infraestructura pública o privada ubicada en tierra o en su espacio aéreo correspondiente, resguardando la privacidad de las personas y su integridad.

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 3304  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



En concordancia con NOM-107-SCT3-2019, para obtener la Autorización Especial por única ocasión, los operadores de RPAS micro y pequeño de uso privado no comercial y comercial deberán contar con una autorización de operación, con procedimientos de operación para vuelos (incluidos en el Manual de Operación del RPAS) aprobados por la Agencia Federal de Aviación Civil. Sin embargo, si bien establece las reglas técnicas generales de operación, no regula su uso con fines de producción de productos audiovisuales y las medidas de prevención de riesgos y protección civil, acordes a las circunstancias locales de la Ciudad de México.

La Comisión de Filmaciones es la responsable de recibir los avisos y otorgar los permisos de filmación previstos en la Ley de Filmaciones del Distrito Federal; así mismo dentro del artículo 42 de la Ley en cita, se establece la Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prorroga o Modificación de Permiso.

Para cumplir con lo antes citado, se propone dentro de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, la inclusión del concepto de Dron dentro del artículo 4 y su inserción dentro de las disposiciones establecidas en los artículos 21 y 31 respecto a la presentación de avisos y otorgamiento de permisos por parte de la Comisión para la realización de filmaciones.

Por otro lado, actualmente la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no es considerada dentro de la Ley en cuestión. Al incluir en la Ley de Filmaciones a dicha Secretaría, se robustece su involucramiento para determinar las acciones que busquen reducir los riesgos que puedan producirse en la vida, bienes y entorno de la población, así como en los bienes de uso común, en coordinación con la Secretaría de Cultura, de Seguridad Ciudadana y las Alcaldías.

Por lo anterior citado, se propone la inclusión de la Secretaría en cuestión dentro de los artículos 4, 19, 34 y 38 con la finalidad de atribuirle a la Comisión de Filmaciones la facultad y obligación de avisar a esta, junto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Alcaldía correspondiente respecto a las filmaciones que se realicen.

Finalmente, con la finalidad de reformar integralmente los artículos 4, 19, 43 y 38, se plantea modificar la denominación de Secretaría de Seguridad Pública y de Delegaciones por los términos actuales de dichos entes públicos, Seguridad Ciudadana y Alcaldía.

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 3304  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)





II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

### II LEGISLATURA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4, 19, 21, 31, 33, 34 y 38 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

### ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Ley de Filmaciones del Distrito Federal

Texto Vigente	Texto Propuesto

Fray Pedro de Gante No. 15, Tercer Piso  
Tel. 555130 1980 Ext. 3304  
[www.congresocdmx.gob.mx](http://www.congresocdmx.gob.mx)



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. <del>Delegaciones:</del> Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI al XXIV...</p> <p>XXV. <del>Seguridad Pública:</del> <del>Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</del></p> <p>XXVI al XXVII...</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I al IV...</p> <p>V. <b>Alcaldías:</b> Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide <b>la Ciudad de México;</b></p> <p>VI al XXIV...</p> <p>XXV. <b>Seguridad Ciudadana:</b> <b>Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;</b></p> <p>XXVI al XXVII...</p> <p><b>XXVIII. Protección Civil: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.</b></p> <p><b>XXIX. Dron: Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje o mecanismo a distancia.</b></p>
<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo</p>	<p>Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XII...</p> <p>XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad <b>Ciudadana, protección civil</b>, bomberos, limpia y, en general,</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



II LEGISLATURA

<p>de la Administración Pública del Distrito Federal que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV al XXII...</p>	<p>cualquier servicio a cargo de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b> que haya sido solicitado por un productor para una filmación;</p> <p>XIV al XXII...</p>
<p>Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:</p> <p>I al IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular <b>o se realice una filmación con algún Dron sobre el espacio aéreo correspondiente a esas vialidades</b>, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:</p> <p>I al IV...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I al V...</p>	<p>Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:</p> <p>I al V...</p>





Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>	<p><b>VI. Realizar una filmación mediante el empleo de algún dron en el espacio aéreo.</b></p> <p>La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural, de cultura cívica, <b>gestión de riesgos y protección civil y de seguridad</b> atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. al IV...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:</p> <p>I. al IV...</p> <p><b>V. En caso del empleo de drones, no contar con el registro y las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad en la materia, conforme al uso que se le vaya a dar.</b></p>
<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>	<p>Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad <b>Ciudadana, Protección Civil</b> y a la <b>Alcaldía</b> correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Pública y a la Delegación correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad <b>Ciudadana, Protección Civil</b> y a la <b>Alcaldía</b> correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.</p> <p>...</p>
--	--

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 4, 19, 21, 31, 33, 34 y 38 de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 4, fracciones V y XXV; 19, fracción XIII; 21, párrafo primero; 34; y 38 párrafo primero; y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 4, una fracción VI al artículo 31 y una fracción V al artículo 33; todas de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I al IV...

V. Alcaldías: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



VI al XXIV...

XXV. Seguridad Ciudadana: Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;

XXVI al XXVII...

XXVIII. Protección Civil: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

XXIX. Dron: Aeronave no tripulada que es pilotada desde una estación de pilotaje o mecanismo a distancia.

Artículo 19.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I al XII...

XIII. Gestionar ante las autoridades competentes la prestación de servicios de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública de la Ciudad de México que haya sido solicitado por un productor para una filmación;

XIV al XXII...

Artículo 21.- Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular o se realice una filmación con algún Dron sobre el espacio aéreo correspondiente a esas vialidades, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:

I al IV...

...



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



...

...

## II LEGISLATURA

Artículo 31.- Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

I al V...

VI. Realizar una filmación mediante el empleo de algún dron en el espacio aéreo.

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural, de cultura cívica, gestión de riesgos y protección civil y de seguridad atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33.-Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

I. al IV...

V. En caso del empleo de drones, no contar con el registro y las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad en la materia, conforme al uso que se le vaya a dar.

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34.- Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana, Protección Civil y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda**



Artículo 38.- Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a Seguridad Ciudadana, Protección Civil y a la Alcaldía correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

### II LEGISLATURA

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

**Segundo.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** La Secretaría de Cultura tendrá 90 días naturales para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Ley de Filmaciones del Distrito Federal.

**Dado en el Recinto Legislativo de Donceles el día 28 de septiembre de dos mil veintiuno.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA**